

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1642.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 381.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se halla inserta la siguiente

CIRCULAR.

«En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que desoyendo la voz del deber, permanezcan en una redeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la autoridad dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente resolución en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.º Los que dejen trascurrir el indicado plazo sin verificar su presentación, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de enero de 1856.

3.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detención de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.º Igualmente dispondrán que no

se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado expresando su fecha y las personas que lo autoricen antes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposición anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su inserción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 23 agosto de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 382.

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta correspondiente al día 15 del actual aparece el siguiente

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de matrícula en todas las Universidades ó Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un solo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripción de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.º En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás Institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripción respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de Facultad hasta el Doctorado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad ó Instituto durante el mes de mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los últimos 15 días del mes de setiembre se verificarán los ejercicios de oposición que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10. Para la concesión de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de oposición, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para elevar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario, del alumno, sino también sus buenas prendas morales.

Art. 11. Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que se ordena en el presente decreto.

Dado en Gijón á diez de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 18 de agosto de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 383.

PLAN GENERAL DE CARRETERAS del Estado para la Península é islas adyacentes.

(Continuacion.) (1)

PROVINCIA DE CÁCERES.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Portugal por Talavera (Toledo), Trujillo (Cáceres), Mérida (Badajoz) y Badajoz.
Trujillo á Cáceres.

Carreteras de segundo orden.

Salamanca á Cáceres por Béjar (Salamanca) y Plasencia (Cáceres).
Plasencia á Logrosan por Trujillo.
San Juan del Puerto (en la de Alcalá de Guadaíra á Huelva, Huelva) á Cáceres por Valverde del Camino (Huelva), Fregenal (Badajoz); Zafra (id.) y Mérida (id.).

Puente de Guadaucil (en la de Salamanca á Cáceres) á Ciudad-Rodrigo (Salamanca) por Coria y el Puerto de Perales.

Carreteras de tercer orden.

Plasencia al barco de Avila (Avila Navaconcejo, Cabezueta y Puerto de Tornavacas).

Jarandilla á la carretera de Navahermosa á Logrosan en direccion del

(1) Véase el Boletín n.º 1641.

Puerto de San Vicente por Losar de la Vera (Cáceres), Villanueva de la Vera (id.) Oropesa (Toledo), Puente del Arzobispo (id.) y la Estrella (id.).

Villanueva de la Vera (en la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosan, en direccion al puerto de San Vicente) á Ramacastanas por el valle del río Tietar.

Jarandilla á Casas del Castañar (en la carretera de Plasencia al Barco de Avila) por el de Aldeanueva de la Vera.

Navalmoral de la Mata (en la de Madrid á Portugal) á Jarandilla.

Guadalupe á las inmediaciones del Puerto de Almaraz (en la de Madrid á Portugal) por Castañar de Ibor.

Navahermosa (Toledo) á Logrosan por los Navalmorales (Toledo) y Guadalupe (Cáceres).

Zorita (en la de Plasencia á Logrosan) á Miajadas (Badajoz) por Alcollarin y Escorial.

Cáceres á la estacion de Medellin (Badajoz) por Miajadas (id.).

Puerto de las herrerías (en la de San Juan del Puerto á Cáceres) á Montanches.

Aliseda (en la de Cáceres á Portugal) á Alburquerque (Badajoz).

Valencia de Alcántara á Badajoz por San Vicente (Cáceres) y Alburquerque (Badajoz).

Cáceres á Portugal por Malpartida de Cáceres á Aliseda, Salorino, Membrio y Valencia de Alcántara.

De la de Cáceres á Portugal al Puerto del Sever, en el río Tajo (frontera de Portugal) por Codillo de Alcántara.

De la carretera al Puerto del Sever al de Herrera por Herrera.

Malpartida de Cáceres á Portugal por Arroyo del Puerco, Brozas, Alcántara y Piedras Albas.

Membrio á Coria por Alcántara y Zarza la Mayor.

Zarza la Mayor á Portugal.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas de Alconetar.

Puerto de Perales á Portugal por Hoyos y Valverde del Fresno.

Villar (en la de Salamanca á Cáceres) á Granadilla.

Granadilla á Sequeros (Salamanca) por Vegas de Coria.

De la carretera de Salamanca á Cáceres á Hervás.

Granadilla á Coria.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo orden.

Cádiz á Málaga por Chiclana (Cádiz), Algeciras (id.), San Roque (id.) y Marbella (Málaga).

Jerez de la Frontera á Ronda (Málaga) por Arcos (Cádiz), Villamartin (id.) y Algodonales (id.).

Carreteras de tercer orden.

Cabezas de San Juan (en el ferrocarril de Sevilla á Cadiz, Sevilla) á Albarque por Villamartin (Cadiz) y El Bosque (id.).

Utrera (en la de Madrid á Cádiz Sevilla) á Villamartin por el Coronil (Sevilla) y Montellano (id.).

Algodonales á la carretera de Ronda á la estacion de Gobantes (Málaga) por Olivera.

Ecija (en la de Madrid á Cadiz, Sevilla) á Olvera por Osuna (Sevilla y Pruna (id.).

Olvera á San Roque por Grazalema, Benaocaz, Ubrique y Jimena.

Chiclana á Jimena por Medina-Sidonia.

Arcos á Veger (en la de Cádiz á Málaga) por Medina-Sidonia.

Puerto de La Lobita (en la de Cádiz á Málaga) á Conil.

Puerto de Santa Maria (en la de Madrid á Cádiz) á Sanlúcar y Bonanza.

De la del Puerto de Santa Maria á Sanlúcar á Rota.

Jerez de la Frontera Chipiona por Sanlúcar.

PROVINCIA DE GASTELLON.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Castellon por Tarazona (Cuenca) y Valencia.

Carreteras de segundo orden.

Zaragoza á Castellon por Hija (Teruel), Alcañiz (id.), Morella (Castellon) y San Mateo (id.).

Castellon á Tarragona por Vinaroz (Castellon) y Tortosa (Tarragona).

Teruel á Sagunto (en la de Madrid á Castellon, Valencia) por Puebla de Valverde (Teruel) y Segorbe (Castellon).

Carreteras de tercer orden.

Morella (en la de Zaragoza á Castellon) á Alcorisa (en la de Alcolea del Pinar á Tarragona, Teruel) por Forcall (Castellon), Zurita (id.) y Castellote (Teruel).

Vinaroz (en la de Castellon á Tarragona) á la Venta Nueva (en la de Castellon á Tarragona) por San Carlos de la Rápita Tarragona y Amposta (id.).

De la carretera de Zaragoza á Castellon á Vinaroz por Traiguera.

Iglesuela del Cid (Teruel á Alcalá del Chisvert (en la de Castellon á Tarragona) por Ares y Albocacer.

Albentosa (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Castellon por Puebla de Arenoso (Castellon) y Lucena (id.).

Castellon al Grao.

Onda á Burriana por Villareal.

De la carretera de Sagunto á Teruel á Burriana por Nules.

Jérica (en la de Sagunto á Teruel) á Montanejos (en la de Albentosa á Castellon) por Caudiel y Montan.

Puebla de Arenoso (en la de Albentosa á Castellon) á la carretera de la Iglesia de Alcalá de Chisvert por Cortes, Villahermosa Collá y Benasal.

Puebla de Valverde (en la de Sagunto á Teruel, Teruel) á Morella por Mora (Teruel), Mosqueruela (id.), La Iglesia (id.) y Ciotorres (Castellon).

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Puerto Lápiche (en la de Madrid á Cádiz) á Ciudad-Real por Daimiel.

Carreteras de segundo orden.

Toledo á Ciudad-Real por Orgáz (Toledo), Fuente el Fresno (Ciudad-Real), y Malagon (id.).

Cuenca á Alcázar de San Juan por Belmonte (Cuenca).

Almagro á Alcázar (Albacete) por Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz por Alcarracejos (Córdoba) y Santa Eufemia (id.).

De la estacion de Almadenejos á Almaden.

Carreteras de tercer orden.

Puerto Lápiche á Herencia.

Alcázar de San Juan á Herencia.

Socuéllamos (en el ferrocarril de Alicante) á Argamasilla por Tomelloso.

Argamasilla á la estacion del mismo nombre (en el ferrocarril de Andalucía).

Almagro á la Calzada de Calatrava.

Ciudad-Real á Granátula por Miguelturna y los baños de la Fuensanta.

Puertollano (en el ferrocarril de Badajoz) á Almodóvar.

Ventas de Cardena (en la de Andújar á Villanueva del Duque, Córdoba) al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz por Fuencaliente.

Ciudad-Real á Navalpino por Piedrabuena.

Castuera (en el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, Badajoz) á Navalpino por Puebla de Alcocer (Badajoz) y Herrero del Duque (id.).

Toledo á Navalpino por Navahermosa (Toledo).

Toledo á Piedrabuena por Cuerva (Toledo), Ventas con Peña Aguilera (id.) y Porzuna (Ciudad-Real).

Fuente del Fresno á Daimiel por Villarrubia de los Ojos.

Puerto Lápiche á Villarrubia de los Ojos.

PROVINCIA DE GÓRDOBA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña (Toledo) y Córdoba.

Carreteras de segundo orden.

Cuesta del Espino (en la de Madrid á Cádiz) á Málaga por Montilla (Córdoba), Lucena (id.) y Antequera (Málaga).

Jaen á Córdoba por Martos (Jaen), Baena (Córdoba) y Castro del Rio (id.).

Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz (Ciudad-Real) por Alcarracejos y Santa Eufemia.

Torredonjimeno (en la de Jaen á Córdoba, Jaen) al Carpio (en la de Madrid á Cádiz) por Porcuna (Jaen) y Bujalance (Córdoba).

Del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) por Palma del Rio.

Carreteras de tercer orden.

Villanueva del Duque á Fuente-Ovejuna por la estacion de Peñarroya.

Villanueva del Duque á la estacion de Belalcázar (en el ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz) por Belalcázar.

Andújar (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Villanueva del Duque por Villanueva de Córdoba y Pozo-Blanco.

Ventas de Cardena (en la de Andújar á Villanueva del Duque) al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz (Ciudad-Real) por Fuencaliente (Ciudad-Real).

Montoro (en la de Madrid á Cádiz) á Rute por Bujalance, Castro del Rio, Cabra y Lucena.

Baena (en la de Jaen á Córdoba) á Cabra.

Rute á Loja (en la de Bailén á Málaga, Granada) por Iznajar (Granada).

Castro del Rio á Montilla (en la cuesta del Espino á Málaga).

Monturque (en la de Cuesta del Espino á Málaga) á Alcalá la Real (en la de Alcaudete á Granada, Jaen) por Cabra y Priego.

Ecija (en la de Madrid á Cádiz, Sevilla) á Montilla por Santaella y la Rambla.

Fuente-Ovejuna al Castillo de los Guardas (en la de Venta de lo alto al Ropilado, Sevilla) por Alanis (Sevilla), Cazalla (id.), Almaden de la Plata (id.) y el Ronquillo (id.).

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Coruña por Torrelodones (Madrid), Villacastin (Segovia), Adanero (Avila), Medina del Campo (Valladolid), Benavente (Zamora) y Lugo.

Puerto de Rábade (en la de Madrid á la Coruña, Lugo) al Ferrol por Villalva (Lugo) y Jubia (Coruña).

Carreteras de segundo orden.

La Coruña á Pontevedra por Ordenes (Coruña), Santiago (id.) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Betanzos (en la de Madrid á la Coruña) á Jubia por Puentedeume.

Orense á Santiago por Lalin (Pontevedra).

Lugo á Santiago por Meijaboy (Lugo) y Arzúa (Coruña).

Carreteras de tercer orden.

El Ferrol á Cedeira.

Vivero (Lugo) á Linares (en la de Ponte de Rábade al Ferrol) por Santa Maria de Ortigueira.

Cabañas (en la de Betanzos á Jubia) á Mugardos por Seijo, Ares y Redes.

Cabañas á Puentes de Garcia Rodriguez (en la de Ponte de Rábade al Ferrol) por Capela.

Villar (en la de Betanzos á Jubia) á Curtis por Monfero.

Herves (en la de la Coruña á Pontevedra) al puerto de Fontan por Betanzos y Bergondo.

Portobello á Malpica por Curtis, Ordenes y Carballo.

Golada (en la de Ventas de Naron á Folgoso (Pontevedra) á Betanzos por Mellid (Pontevedra).

Boimorto (en la de Golada á Betanzos) á Muros por Arzúa, Padron y Noya.

Padron (en la de la Coruña á Pontevedra) á Noya por Santa Eugenia y Son.

Santiago á Camariñas por Negreira, Santa Comba y Zas.

Negreira á Corcubion.

La Coruña á Finisterre por Carballo, Bimianzo y Corcubion.

Buño (en la de Portobello á Malpica) á Lage.

Angeles (en la de Santiago á Camariñas) á Noya.

PROVINCIA DE CUENCA.

Carreteras de primer orden.

Ocaña (en la de Madrid á Cádiz, Toledo) á Alicante por Albacete y Almansa (Albacete).

Madrid á Castellon por Tarazona (Cuenca) y Valencia.

Tarazona á Teruel por Cuenca y Cañete.

Carreteras de segundo orden.

Albaladejito (en la de Tarazona á Teruel) á Guadalajara por Sacedon (Guadalajara).

Cuenca á Albacete por Minglanilla (Cuenca) y Casas-Ibanez (Albacete).

Cuenca á Alcázar de San Juan (Ciudad-Real) por Olivares y Belmonte.

Carreteras de tercer orden.

Cañaveras (en la de Albaladejito á

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Consumos.
—La Direccion general de Impuestos, en circular de 13 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia presentada por D. Matias Lopez Cunill y Compania, Meric y Compania, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolates solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azucar, cacao, canela y otros frutos coloniales, autorizados por el art. 43 de la ley de presupuestos vigente, declare que los Ayuntamientos no puedan imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones. En su vista y teniendo presente que por Real orden de 23 de noviembre último se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el artículo 7.º de la ley de 21 de julio de 1876 y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata por que en otro caso resultaria el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que lo satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion; S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolates declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro trasladado á V. E. para iguales fines.»

Lo que por disposicion del expresado Centro se publica en el Boletin oficial de la provincia, para su exacto cumplimiento y debida publicidad.

Palma 20 de agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Estancadas.—El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me ha remitido la circular fecha 6 del actual que es como sigue:

Ha llegado á conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debiera emplearse en los despachos de apremio, se hacen á razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el decreto de 26 de junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio, para la cobranza de

guenza.

Masegoso á Sigüenza por Almadro-

nes. Torija (en la de Madrid á Francia por La Junquera) á Masegoso.

Masegoso á Sacedon por Cifuentes. De la carretera de Masegoso á Sacedon á los baños de Trillo.

Alcocer (en la de Albaladejito á Guadalajara) á Tortuera por Salméron y Molina.

De los baños de Trillo á la carretera de Alcocer á Tortuera.

Tortueta á Alhama (en la de Madrid á Francia por La Junquera, Zaragoza.)

Tortuera á Daróca (en la de Zaragoza á Teruel, Zaragoza.)

Candete (en la de Zaragoza á Teruel, Teruel) al Pobo (en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona) por Albarra-cin (Teruel y Alustante) Guadalajara.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Sacedon por Huete (Cuenca).

Tarancon (en la de Madrid á Castellon, Cuenca) á la Armuña por Almonacid y Pastrana.

De la carretera de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

Albares á la Pangia (en la de Tarancon á la Armuña.)

La Pangia (en la de Tarancon á la Armuña) al puente de Auñon (en la de Albaladejito á Guadalajara.)

Fuentidueña (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Albares por Estremera (Madrid).

Peñales de Tajuna (en la de Madrid á Castellon, Madrid) á Alberales por Carabaña (Madrid) y Mondéjar (Guadalajara).

Alcalá de Henares (Madrid) á Pastrana por Santorcaz (Madrid) y Aranzoeque (Guadalajara).

Torrelaguna (Madrid) á Guadalajara por Torrejon del Rey.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de julio último, sean los siguientes:

	Ptas.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	23
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0	92
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0	36
Kilógramo de id. de cebada para gergones.	0	07
Litro de aceite.	1	30
Kilógramo de leña.	0	02
Idem de carbon.	0	07
Racion de vino de 0'504 litros.	0	16
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0	55
Idem de idem de carnero de 0'460 kilogramos.	0	51

Palma 24 agosto de 1877.—El Presidente de la C. P., Federico Terrer. —P. A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

Carreteras de segundo orden.

Murcia á Granada por Totana (Murcia), Lorca (id.), Velez Rubio (Almeria), Baza (Granada) y Guadix (id.)

Alcaudete (en la de Jaen á Córdoba Jaen) á Granada por Alcalá la Real (Jaen) é Illora (Granada).

Málaga á Almeria por Velez-Málaga (Málaga), Torrox (id.), Nerja (id.), Motril (Granada), Albuñol (id.) y Adra (Almeria.)

Granada á Motril por Armilla, Alhendin, Padul y Tablate.

Carreteras de tercer orden.

De la carretera de Bailén á Málaga á Iznalloz,

Cazorla (Jaen) á Iznalloz por Quesada (Jaen), Cabra de Santo Cristo (id.) y Huelma (id.)

Torreperojil (en la de Albacete á Jaen, Jaen) á Huéscar por Peal del Becerro (Jaen), Quesada (id.) y Castril (Granada.)

Huéscar á Puebla de Don Fadrique.

Murcia á Puebla de Don Fadrique por Mula (Murcia) y Caravaca (id.)

Cúllar de Baza (en la de Murcia á Granada) á Huéscar.

Baza á Huercal-Overa (en la de Puerto de Lumbreras á Almeria, Almeria) por Cañiles (Granada), Lucar (Almeria), Purreña (id.), Arboleas (id.) y Zurgena (id.)

Baza á los baños de Zújar por Zújar.

Laujar (Almeria) á Orgiva por Ugijar.

Ugijar á Adra (Almeria) por Berja (Almeria).

Albuñol á Ugijar.

Tablate á Albuñol por Órgiva.

Armillá (en la de Granada á Motril) á Alhama.

Loja (en la de Bailén á Málaga) á Torre del Mar (Málaga) por Alhama (Granada), Alcañiz (Málaga) y Velez-Málaga (idem).

Rute (Córdoba) á Loja por Iznajar.

Illora al ferro-carril de Campillos á Granada.

Venta de las Palomas (en la de Bailén á Málaga, Jaen) á Diezma (en la de Murcia á Granada) por Huelma (Jaen).

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Francia por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Taracena (en la de Madrid á Francia por La Junquera) á Francia por Soria y Urdax (Navarra).

Alcolea del Pinar (en la de Madrid á Francia por La Junquera) á Tarragona por Molina (Guardalajara), Alcañiz (Teruel), Gandesa (Tarragona), Falset (id.) y Reus (id.).

Carreteras de segundo orden.

Albaladejito (en la de Tarancon á Teruel, Cuenca) á Guardalajara por Sacedon.

De la carretera de Tarracena á Urdax á la estacion de Jadraque.

Carreteras de tercer orden.

Guardalajara á Tamejon por San Martin y Puebla de Veleña.

Cogulludo á Tamejon.

Espinosa (en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza) á Hiendelaencina por Cogulludo.

Sepúlveda (Segovia) á Atienza por Riaza (Segovia).

Atienza á la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes por las minas del Imon.

Alcolea del Pinar á Paredes (en la de Taracena á Francia por Urdax) por Si-

Guadalajara) á Alcantud por Priego.

Cañete (en la de Tarancon á Teruel) á Albarracin (Teruel).

Almodóvar del Pinar (en la de Cuenca á Albacete) á la estacion de la Roda (Albacete) por Motilla del Palancar.

Almarcha (en la de Cuenca á Alcazar de San Juan) á Villarobledo (Albacete) por San Clemente y El Provencio.

Carrascosa del Campo (en la de Tarancon á Teruel) á Villanueva de Alcaudete (Toledo) por Saelices.

Tarancon á Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Tarancon á la Armuña (en la de Albaladejito á Guadalajara, (Guadalajara) por Almonacid (Guadalajara) y Pastrana (id.)

Carrascosa del Campo á Sacedon (Guadalajara) por Huete.

PROVINCIA DE GERONA.

Carreteras de primer orden.

De Madrid á Francia por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona y La Junquera (Gerona).

Carreteras de segundo orden.

Gerona á Olot por Besalú.

Gerona á Palamós por La Bisbal y Palafrugell.

Manresa (en el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, Barcelona) á Gerona por Moyá (Barcelona), Vich (id.) y Anglés (Gerona).

Barcelona á Ribas por Granollers (Barcelona) y Vich (id.)

Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel (Lérida).

Carreteras de tercer orden.

Puente de Campmany (en la de Madrid á Francia por La Junquera) á Massanet de Cabrenys.

Besalú (en la de Gerona á Olot) á Rosas por Figueras.

De la carretera de Besalú á Rosas á Cadaqués con ramal á la Selva.

Figueras á Corsá (en la de Gerona á Palamós) por Vilademar y Verges.

Vilademar á Palafrugell (en la de Gerona á Palamós) por La Escala y Torroella de Montgri.

Startit á San Jordi des Valls (en el ferro carril de Barcelona á Francia) por Torroella de Montgri y Verges.

Gerona á San Feliú de Guixols por Casa de la Selva y Llagostera.

San Feliú de Guixols á Palamós.

Llagostera á Caldas de Malabella.

Santa Coloma de Farnés á Lloret por la Gronota.

Hostalrich á Tossa por Blanes y Lloret.

Hostalrich á los Baños de San Hilario por Arbucias y San Hilario.

Santa Coloma de Farnés á San Juan de las Abadesas por Amer, San Feliú de Pallarols y Olot.

Vich (Barcelona) á Olot.

Solsona (Lérida) á Ribas por Berga (Barcelona) y Pobla de Lillet (id.)

Ribas á Puigcerdá con ramales á Llívia y á Bourg-Madame.

Ripoll (en la de Barcelona á Ribas) á la frontera francesa por San Juan de las Abadesas, Camprodon y Molló.

PROVINCIA DE GRANADA.

Carreteras de primer orden.

Estacion de Vilches (en el ferro-carril de Madrid á Cádiz, Jaen) á Almeria por Ubeda (Jaen) y Guadix (Granada).

Bailén (en la de Madrid á Cádiz, Jaen) á Málaga por Jaen y Granada.

las contribuciones y rentas públicas no se extienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no solo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario prevenir para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un exámen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir y con el objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las preven- siones siguientes:

1.^a Que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre extendido en el papel del sello 10.^o que determina el párrafo 1.^o del art. 43 del Real decreto de 42 de setiembre de 1864, cuyo valor, como á esa oficina consta es el de una peseta, más el 50 p^o de recargo en concepto de impuesto de guerra.

2.^a Que haga saber á los comisionados de apremios y á los empleados de esa Administracion, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la via de apremio, deben extenderse en el papel del sello 41.^o segun lo preceptuado en el caso 9.^o del artículo 44, excepcion hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.^o

3.^a Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas; y que, tanto á los que los autoricen, como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado decreto.

4.^a Que cuide V. S. de anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle extendido en el papel del sello 10.^o, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á ménos que se justifique la carencia de aquel.

5.^a Que haga saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentra de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encuentran extendidos en la clase de papel que la ley prescribe denuncien el echo ante V. S. quien deberá imponer al que los haya autorizado, el reintegro y cuádruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administracion, los Visitadores lo

pondrán en conocimiento de ese Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del timbre.

6.^a Que V. S. haga saber á los comisionados la obligacion en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de ellos se negara á presentarlos, quedará sin efecto el despacho y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 21 agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Her- vás.

Núm. 387.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Loterías.—En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 465 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874, á los huérfanos de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.^o de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Isabel Arnau hija de D. Tomas capitán de la partida franca de Soneja muerto en el campo del honor y el segundo á D.^a Concepcion Petronila Peralta y Agrads hija de don Juan, teniente del batallon cazadores de Barbastro muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Palma 22 agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Her- vás.

Núm. 388.

Seccion Administrativa.—Negociado de Impuestos.—En el Boletín oficial de la provincia núm. 1640 que corresponde al 21 del que cursa, se halla inserto el anuncio de esta Administracion económica dictado á consecuencia de la orden de la Direccion general de Impuestos que dispone se expidan apremios ejecutivos contra todos los Ayuntamientos que antes del dia 1.^o de setiembre próximo no hayan realizado el ingreso por consumos, cereales y por el impuesto de sal.

Esta oficina de mi cargo, reiterando nuevamente la precitada excitacion, advierte la imposibilidad en que se halla de dilatar los apremios, que tendrán, en su caso, cumplido efecto sin consideracion alguna desde la fecha indicada, por no permitirlo de otro modo las múltiples obligaciones que pesan sobre esta Caja.

Palma 23 agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Her- vás.

Núm. 389.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Habiendo sido negativo, por falta de licitadores, el primer remate de los derechos de la sal, en el segundo

que tendrá efecto el dia 26 del actual de diez á doce de su mañana, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, y sobre estas pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones, que se halla en la secretaria á disposicion del que quiera consultarlo.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Felanitx 19 de agosto de 1877.—El Alcalde, José Reus.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrines, secretario.

Núm. 390.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA.

Este Ayuntamiento ha señalado el dia 27 del actual de seis á siete de la tarde y punto la Plaza pública de esta villa para la subasta y remate del impuesto sobre la sal por lo que resta del actual año económico; y para la segunda en el mismo sitio y hora el dia 29 del propio mes, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dichas subastas.

Santa Eugenia 21 de agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.—Por D. del A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 391.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la reformation del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos los vecinos que no lo hubiesen recibido se sirvan pasar á recogerlo de la secretaria de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcudia 21 de agosto de 1877.—El Teniente encargado, Bartolomé Serra.—P. A. del A.—Jaime Inés, secretario.

Núm. 392.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

Terminado el reparto vecinal de esta villa para cubrir el déficit municipal y provincial de este año económico de 1877 á 78, queda expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Bañalbufar 19 de agosto de 1877.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del A.—Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 393.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para el arriendo de los derechos de la sal correspondiente á esta villa y año económico de 1877 á 78, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las cinco de la tarde tendrá efecto la

segunda subasta en la casa Consistorial de esta villa con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Bañalbufar 19 de agosto de 1877.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. del A.—Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 394.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Queda señalado el dia 26 del que cursa de once á doce de la mañana en la plaza de la Constitucion de esta villa, la primera subasta del arriendo del impuesto de sal.

La segunda subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo que viene á las once de la mañana en la misma plaza de la Constitucion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Valldemosa 21 de agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 395.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Partido Médico.—Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia gratuita de los vecinos pobres; y debiendo de proveerse dicha vacante dentro el término de treinta dias con arreglo al art. 16 del Reglamento de 24 de octubre de 1873, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar durante este plazo las solicitudes documentadas en la secretaria municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones que servirán de base para la formalizacion del contrato.

Mercadal 20 de agosto de 1877.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Siotes, secretario.

ANUNCIOS.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importacion en Rusia de las Cápsulas de Alquitran de Guyot tan eficaces para los resfriados, catarrros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas llega á un real por dia.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exijase en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias. 10

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.^o de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ CELABERT.